

(29 MAR 1985
29 MAR 1985

Por el cual se reglamenta todo lo relacionado con la ubicación, diseño, construcción, funcionamiento y tarifas de los parqueaderos públicos.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA
en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

- a)- Que se hace necesario modificar los Decretos 220 de 1979 que determinó los requisitos para el funcionamiento de garajes o parqueaderos, el Decreto 253 de 1981 por el cual se reglamenta el funcionamiento y las tarifas de los parqueaderos públicos o garajes, el Decreto 083 de 1983, por el cual se establecen tarifas para los parqueaderos públicos y el Decreto 170 del 14 de julio de 1983, por el cual se aclara el Decreto 083 de 1983
- b)- Que se hace necesario establecer las categorías y localización de los garajes o parqueaderos públicos para buscar la motivación del inversionista en la construcción de parqueaderos en altura y la renovación del espacio urbano;
- c)- Que las condiciones actuales de construcción y funcionamiento de estos establecimientos no ofrecen garantías a los usuarios y están presentando un mal aspecto deteriorando el espacio urbano de la ciudad;
- d)- Que es necesario proceder a condicionar el funcionamiento, construcción y clasificación de estos establecimientos y fijar los precios o tarifas respectivamente,

DECRETA:

Art. 1o.- DEFINICION: Defínase para efectos del presente Decreto como parqueadero o garaje para uso público, todo predio ubicado en el perímetro urbano de la ciudad destinado a guardar o estacionar un mínimo de diez (10) vehículos automotores con fines de lucro.

Art. 2o.- Los parqueaderos o garajes públicos se clasificarán así:
CATEGORIA "A"
CATEGORIA "B"
CATEGORIA "C"
CATEGORIA "D"

Art. 3o.- Se consideran garajes o parqueaderos de Categoría A a los construidos en edificaciones de dos o más pisos o en altura proyectados específicamente para tal fin, donde se destina aproximadamente el 70% o más del área construida o diseñada en la edificación para prestar el servicio de parqueadero o garaje.

Estos parqueaderos deberán proveerse de su correspondiente licencia de funcionamiento, licencia sanitaria y placa de industria y comercio además de los siguientes requisitos:

2
29 MAR. 1985

a- Obtener la licencia de construcción ante las oficinas del Departamento Administrativo de Planeación Municipal con el lleno de los requisitos que ésta entidad exige para los procesos constructivos.

b- tener una iluminación adecuada.

c- tener perfectamente señalados los corredores de circulación y los espacios destinados al servicio de aparcamiento o parqueo al igual que accesos y salidas.

d- Tener en todos los pisos o niveles de la edificación la señalización adecuada a nivel de piso y de muros.

e- Tener áreas destinadas en la edificación para baños públicos de hombres y mujeres y darlos en debido funcionamiento.

f- En las entradas del parqueadero o garaje existir señalización semaforizada o iluminada de cupo lleno con luz color rojo y de cupo disponible con luz de color verde.

g- Tener las medidas de seguridad y equipos contra incendio y accidentes que protejan la integridad humana y los bienes materiales.

h- Contar con pasillos de circulación, destinados al tránsito peatonal y de movilización del personal que usa los servicios del parqueadero.

i- Contar con accesos y salidas independientes con ancho mínimo de 3.60 mts. cada una o en su defecto las puertas de entrada y salida simultáneas con ancho mínimo de 7.00 mts.

j- Contar con áreas destinadas al control y administración donde se ubicará el reloj de control marcador, la cartelera de tarifas y espacios destinados al servicio sanitario del personal administrativo.

k- La edificación construida para prestar el servicio de parqueadero deberá tener tratamiento de fachada según ESPECIFICACIONES DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION.

l- Se permitirá utilizar el subsuelo y primeros pisos de la edificación para locales comerciales o de oficina con puertas independientes a la de los accesos y salidas del parqueadero o garaje.

m- Las áreas destinadas al parqueo de los propietarios de los locales comerciales o de oficina por norma constructiva o Código de Urbanismo no se contabilizarán como área destinada al parqueadero o garaje de servicio público.

Art. 4o.- Los PARQUEADEROS CATEGORIA A podrán localizarse y funcionar en cualquier área o espacio de la ciudad.

Art. 5o.- Se consideran garajes o parqueaderos de categoría B los abiertos al público y que funcionan en edificios en áreas construidas específicamente para tal fin, en los sótanos, primeros pisos y pisos altos y cuya área destinada a parqueadero o garaje público en los edificios es inferior al 70% del área proyectada y construida.

A = + de 80 Vehículos
B = hasta 80 Vehículos

29 MAR. 1988

Estos parqueaderos deberán proveerse de su correspondiente licencia de funcionamiento, licencia sanitaria y placa de industria y comercio, además de los requisitos siguientes:

- a- Llenar los requisitos para licencia de construcción exigidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- b- tener iluminación y ventilación adecuada.
- c- Tener perfectamente señalados los corredores de circulación y los espacios destinados al servicio de aparcamiento al igual que los accesos y las salidas.
- d- Tener áreas destinadas a baños públicos de hombres y mujeres y darlos en debido funcionamiento.
- e- En las entradas del parqueadero o garaje existir señalización semaforizada o iluminada de cupo lleno con luz color rojo y de cupo disponible con luz de color verde.
- g- Contar con las medidas de seguridad y equipos contra incendio y accidentes que protejan la integridad humana y los bienes materiales.
- h- contar con accesos y salidas independientes con ancho mínimo de 3.60 mts. cada una o en su defecto con una entrada y salida simultánea con ancho mínimo de 7.00 mts.
- i- Se debe tener áreas destinadas al control y administración del parqueadero donde se ubique el reloj de control marcador y la cartelera de tarifas. En este espacio deberá existir un servicio sanitario para el personal administrativo.

Art. 6o.- Los parqueaderos Categoría "B" podrán localizarse y funcionar en cualquier area o espacio de la ciudad.

Art. 7o.- Se consideran parqueaderos o garajes categoría "C", aquellos que funcionan en lotes o locales y que cumplen los siguientes requisitos para su funcionamiento.

- a- Si inician actividades o necesitan construirse o adecuarse, obtener la licencia de construcción ante las oficinas del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para lo cual deberán adjuntar por primera vez los siguientes documentos:
 - Planos donde se muestre la localización general y áreas específicas requeridas para el normal operamiento del parqueadero escala 1:100, también cortes y fachadas.
 - Detalle de la Caseta de Control cuyas dimensiones mínimas serán de 1.50 mts por 1.50 mts con especificaciones para canalización de aguas lluvias.
 - Detalles de los baños para el servicio público de hombres y mujeres, los cuales deberán poner en debido funcionamiento.
 - Detalle de la entrada y salida y señalización respectiva.
 - Planos de desagües de las aguas servidas y aguas lluvias.

29 MAR. 1985

- b- El parqueadero deberá estar localizado en paramento y mantener los andenes frente al predio en perfectas condiciones, lo mismo que los pisos de entrada y salida de los parqueaderos.
- c- El piso del parqueadero destinado al vehículo automotor para estacionarse deberá estar nivelado, afirmado y con gravilla o triturado.
- d- El piso de los corredores de circulación deberá estar nivelado afirmado con base de concreto y estar con las correspondientes pendientes para desague en los costados del corredor de circulación.
- e- Para la identificación y tratamiento de fachada dado el carácter transitorio del uso del lote para parqueadero o garaje, el muro de encierre sobre el paramento se hará sobre un antepecho en ladrillo de altura mínima de 0.50 mts y entre columnas de ladrillo a cada 3.00 mts. se colocará malla galvanizada entre ellas. Las dimensiones de las columnas serán de 2.50 mts de altura y anchos mínimos de 0.20 mts. x 0.20 mts.
- f- Los parqueaderos deberán contar con una señalización semaforizada o iluminada de cupo lleno con luz de color rojo y de cupo disponible con luz de color verde, señalización que deberá quedar ubicada en la entrada del parqueadero.
- g- Los parqueaderos o garajes Categoría "C" deberán tener una zona cubierta aproximada al 60% del área total del lote y la estructura de soporte debe garantizar la seguridad.
- h- Las entradas y salidas independientes deben ser mínimo 3.60 mts. cada una y las entradas y salidas simultaneas deben ser mínimo 7.00 mts..Bajo ninguna circunstancia los parqueaderos podrán tener medidas diferentes que las aquí indicadas por las entradas y salidas.
- i- Deberán proveerse de la licencia de funcionamiento, licencia sanitaria y placa de industria y comercio.

Art. 80.- Los parqueaderos o garajes Categoría "C", podrán localizarse en el área de Bucaramanga a excepción de la zona comprendida entre la carrera 15 inclusive y carrera 19 inclusive, entre calle 36 inclusive y calle 33 inclusive.

PARAGRAFO: A partir de la expedición del presente Decreto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal no podrá expedir la licencia de funcionamiento o permiso de uso, ni la Unidad Regional de Salud, ni las autoridades sanitarias expedirán la licencia sanitaria para parqueaderos categoría C en este sector.

Art. 90.- Los parqueaderos o garajes ubicados en la zona central ubicada entre la carrera 9 y carrera 27 entre Avenida Quebrada Seca y Avenida La Rosita, no podrán bajo ninguna circunstancia ubicar vehículos en los pasillos de circulación del parqueadero o garaje. En caso de hacerlo se harán acreedores de la multa o sanciones establecidas en el presente Decreto.

29 MAR. 1985

Art. 10.- Se consideran garajes o parqueaderos de categoría "D", aquellos que tienen algunas de las siguientes características:

- a- El área cubierta del parqueadero es inferior al 60% del área total del lote destinado al servicio de parqueo o garaje.
- b- No existe tratamiento de piso y el mismo solo es superficie nivelada en tierra con aceite o lubricante quemado.
- c- El piso de los corredores de circulación es similar al piso de las áreas destinadas al parqueo o garaje.
- d- Los parqueaderos que no se encuentran en paramento y llevan más de un año en funcionamiento.
- e- Las entradas y salidas independientes tienen una longitud inferior a 3.60 mts. cada una y las entradas y salidas simultáneas tienen una longitud inferior a 7.00 mts.
- f- Si el muro de encierre de fachada no tiene tratamiento es decir antepecho en ladrillo, columnas de ladrillo cada 3.00 mts y malla galvanizada entre ellas.
- g- No cuentan con baños públicos específicos tanto para hombres y mujeres, solo existe el baño de la Administración.

Art. 11.- Todos los parqueaderos o garajes de categoría "D" deben cumplir los siguientes requisitos:

- a- Obtener la licencia de funcionamiento, licencia sanitaria y la placa de industria y comercio.
- b- Tener un área para el control y administración con un mínimo de 1.50 mts x 1.50 mts.
- c- Contar con el baño de la Administración.
- d- Deben contar con la señalización adecuada donde se indiquen las entradas, salidas y áreas de parqueo o garaje.

Art. 12.- Todo propietario o arrendatario que desee iniciar actividades para prestar el servicio de parqueadero o garaje deberá colocar el predio en paramento y llenar los requisitos exigidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para lo cual deberá presentar:

- Planos de localización general y esquema de funcionamiento escala 1:100.
- Detalle de caseta de control, baños, áreas cubiertas, cortes, fachadas.
- Solicitar demarcación.
- Conseguir la licencia de construcción respectiva.
- Visto bueno Cuerpo de Bomberos.

- Art. 13.- En todo parqueadero o garaje deberá colocarse una cartelera en madera o metálica con vidrio , cuyas dimensiones serán de 2.00 mts de largo por 1.20 mts de ancho donde se colocarán las tarifas debidamente autorizadas por la Alcaldía, en letras de cinco centímetros de altura localizada en un área visible y dando frente a la caseta de Control y Administración por donde cancela el usuario el servicio del parqueo.
- Art. 14.- Los funcionarios públicos cuya función en su trabajo sea la tramitación y otorgamiento de la licencia de funcionamiento, licencia sanitaria y placa de industria y comercio, deberán hacer cumplir las normas establecidas en el presente Decreto, so pena de las sanciones por incumplimiento en el deber.
- Art. 15.- Las fachadas de todos los parqueaderos deberán mantenerse perfectamente pintadas a lo largo de todo el tiempo y como indicativo del servicio que prestan usarán el color amarillo y negro, en la parte inferior o antepecho donde se colocarán las rayas inclinadas, intercaladas en colores amarillo y negro con un ancho entre 10 y 20 centímetros, hasta una altura variable de antepecho entre 0.50mts y 1.20 mts.
- Art. 16.- Todos los parqueaderos o garajes sin excepción deberán identificar con un nombre comercial el establecimiento que presta el servicio y dicho aviso se colocará en la entrada del parqueadero.
- Art. 17.- El personal que utilice cualquier parqueadero o garaje para el movimiento de los vehículos debe ser personal especializado que debe cumplir y llenar los requisitos del Código Nacional de tránsito referente a la licencia de conducción.
- Art. 18.- Todos los parqueaderos o garajes sin excepción deberán tener equipo de extinción contra incendio en buen estado, según concepto y especificaciones del Cuerpo de Bomberos, los cuales deben ubicarse en lugares visibles de fácil acceso.
- Art. 19.- Todos los parqueaderos o garajes sin excepción para efectos de control de tiempo deben contar con un reloj marcador de tarjetas para cuantificar el tiempo durante el cual se le prestó el servicio al usuario.
- Art. 20.- Todo parqueadero o garaje deberá entregar al usuario una tarjeta o documento donde se identifique el tiempo de iniciación del servicio y terminación del servicio y por el dorso o revés las responsabilidades del parqueadero que entre otras son:
- a- la responsabilidad del parqueadero por las pérdidas o sustracción de elementos que componen el vehículo.
 - b- la responsabilidad del parqueadero por los daños causados al vehículo durante su estadía en el parqueadero o garaje.
- Al igual dentro de la misma tarjeta o documento se deben aclarar las responsabilidades y obligaciones del usuario que entre otras son:
- a- El pago por el uso o servicio del parqueadero según la tarifa autorizada.
 - b- Permitir al personal de Administración del parqueadero la revisión

29 MAR. 1985

sión del vehículo que deja en el parqueadero o garaje.

- c- La responsabilidad propia por objetos, mercancía, dinero, joyas y otros valores que deje dentro del vehículo y no haya relacionado en la Administración del parqueadero o garaje.

Art. 21.- Las áreas y vías de circulación dentro del predio donde se presta el servicio de parqueo o garaje deberán permanecer libres y no podrán ser utilizadas para estacionar vehículos so pena de las sanciones y multas establecidas en el presente Decreto.

Art. 22.- Los pasillos de circulación para los vehículos deberán contar con las siguientes medidas:

Ancho mínimo para un solo sentido	3.20 metros
Ancho mínimo para dos sentidos	6.40 metros

Art. 23.- Los parqueaderos o garajes categoría "C" y categoría "D" deben sin excepción dejar en las fachadas anterior y laterales un espacio de 2.00 mts. de largo por 1.20 mts. de ancho como mínimo, enmarcado y plenamente identificado como área para colocación de afiches y propagandas públicas. En caso de incumplimiento se hará, el propietario o arrendatario del parqueadero, acreedor a las sanciones establecidas en el presente Decreto.

Art. 24.- Sin excepción todo parqueadero o garaje debe contar con un visto bueno o concepto favorable de la Dirección de Tránsito, en relación con las medidas de puertas de entrada y salida, al igual con las vías o áreas de circulación interna dentro del predio donde se presta el servicio. Sin este requisito no se podrá expedir la licencia de funcionamiento.

Art. 25.- Todos los parqueaderos o garajes sin excepción que estén ubicados en la zona central de Bucaramanga, comprendida entre la carrera 27 inclusive y carrera novena inclusive, entre la Avenida Quebrada Seca inclusive y Avenida La Rosita inclusive, deben tener señalización semaforizada o iluminada con luz verde para cupo disponible y luz roja como indicativo de que el parqueadero está ocupado en la totalidad.

Art. 26.- A partir del presente Decreto, la Dirección de Tránsito velará por que se cumplan los siguientes requisitos y normas:

- a- Solucionar los problemas de accidentes que se presenten dentro del predio donde se presta el servicio de parqueo o garaje de acuerdo a las normas de la Dirección de Tránsito.
- b- Prestarle la colaboración al propietario o arrendatario del parqueadero para evitar sobrecupos.
- c- Velar por que las áreas o vías de circulación interna dentro del parqueadero o garaje, permanezca libres y no sean utilizadas para estacionar vehículos.
- d- Informar a la Inspección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal sobre los parqueaderos que no tengan los documentos de rigor y exigidos por las normas vigentes.

29 MAR 1987

e- Hacer cumplir en los parqueaderos o garajes ubicados en el area central localizada entre la Avenida Quebrada Seca y Avenida La Rosita entre carreras 27 y carrera novena, la señalización semaforizada o iluminada, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto.

- Art. 27.- A partir del presente Decreto los predios ubicados en las esquinas de las manzanas destinadas para prestar el servicio de parqueadero en el area central, no podrán tener medidas inferiores a 30 metros en ambos costados que conforman la esquina, a excepción de los parqueaderos en altura clasificados como categoría "A" en el presente Decreto y parqueadero categoria "B".
- Art. 28.- A partir del presente Decreto y a excepción de los lotes esquineros, los lotes medianeros destinados al servicio de parqueadero o garaje que deseen iniciar actividades, deben tener un area minima de 250 metros cuadrados. Los lotes medianeros ubicados en el sector central, deberán tener un mínimo de 600 metros cuadrados.
- Art. 29.- Para efectos del presente Decreto se entiende por mensualidad el lapso de treinta (30) días calendario.
- Art. 30.- El área destinada al servicio de parqueo o garaje debe tener las siguientes características:
- a- El 40% tendrá las medidas de 2.20 mts por 4.50 mts.
 - b- El 60% tendrá las medidas de 2.50 mts. por 5.50 mts.
- Art. 31.- Los relojes marcadores de tarjetas destinados a medir el tiempo deberán tener una revisión periodica cada tres meses, labor que deberá estar supervisada por la Inspección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- Art. 32.- Le corresponde a la Inspección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal atender los informes, quejas y reclamos presentados por el usuario o terceros con ocasión del servicio de parqueo o garaje y adelantar los trámites legales requeridos para que surta efecto la sanción.
- Art. 33.- A partir del presente Decreto se autoriza a los alferes de Circulación y Tránsito, a los Inspectores de Planeación Municipal, a los inspectores de Salud, a los funcionarios que trabajan en las medidas de control de precios y tarifas, a los miembros de la Policía y funcionarios de la Administración Pública, para que informen y controlen el cumplimiento del presente Decreto.
- Art. 34.- Para efectos del presente Decreto se considera el servicio diurno presentado por el parqueadero o garaje en el horario comprendido entre las 7 a.m. y 7 p.m.
- Art. 35.- Para efectos del presente Decreto se considera el servicio nocturno prestado por el parqueadero o garaje, en el horario comprendido entre las 7 p.m. y 7 a.m.
- Art. 36.- Se entiende por autos aquellos vehículo automotores de carga liviana, como son: automovil, camioneta, jeep y camperos.

29 MAR. 1975

- Art. 37.- Los precios o tarifas máximo, incluido el valor de impuesto a las ventas, por hora o fracción de hora, servicio diurno, servicio nocturno y mensualidades de los garajes o parqueaderos, serán las siguientes:

PARQUEADEROS CATEGORIA "A"

TIPO DE VEHICULO	HORA	SERVICIO DIURNO	SERVICIO NOCTURNO	MENSUALIDAD
Autos	35:00	250.00	300.00	6.000.00
Motos	20.00	150.00	180.00	3.500.00

PARQUEADERO CATEGORIA "B"

Autos	22.00	150.00	160.00	2.550.00
Motos	12.00	75.00	85.00	1.400.00

PARQUEADEROS CATEGORIA "C"
AREA CENTRAL

Autos	17.00	120.00	130.00	2.000.00
Camiones y buses	25.00	170.00	180.00	2.700.00
Motos	8.00	60.00	80.00	1.000.00

AREA PERIFERICA

Autos	15.00	90.00	100.00	1.550.00
Camiones y buses	25.00	130.00	150.00	2.200.00
Motos	8.00	40.00	50.00	760.00

PARQUEADEROS CATEGORIA "D"

Autos	12.00	80.00	90.00	1.200.00
Camiones y buses	20.00	100.00	110.00	1.650.00
Motos	7.00	40.00	45.00	600.00

- Art. 38.- Para la expedición de la licencia de funcionamiento de los parqueaderos o garajes, se deben cumplir las normas municipales y Acuerdos Metropolitanos al igual que las consignadas en el presente Decreto.
- Art. 39.- Los parqueaderos o garajes que no estén ubicados conforme al presente ordenamiento tienen un plazo de dos años, contados a partir de la expedición del presente Decreto, para gestionar su traslado a una zona apropiada.
- Art. 40.- No habrá lugar a la renovación de la licencia de funcionamiento si a la fecha de radicación de la solicitud no se cumplen las normas establecidas en el presente Decreto.
- Art. 41.- La violación de lo dispuesto en el presente Decreto será sancionada conforme a las normas municipales y del Código de Urbanismo Metropolitano.
- Art. 42.- La Inspección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, conocerá y hará cumplir las sanciones de que trata el presente Decreto, las establecidas mediante resolución motivada y su valor será cancelado en las oficinas del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, sin perjuicio del cierre del establecimiento por su incumplimiento.

Art. 43.- La Inspección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal aplicará para efectos de este estatuto, el procedimiento establecido en el Código Nacional de Policía y las sanciones se graduarán de conformidad al Decreto Nacional número 1855 de septiembre 20 de 1971 y demás normas vigentes, con:

a- Multas de \$1.000.00 a \$50.000.00

b- Cierre del garaje o parqueadero hasta por el término de seis (6) meses.

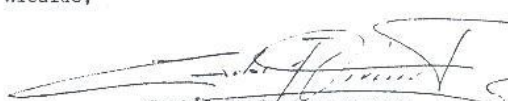
c- Cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento.

Art. 44.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a 29 MAR 1985

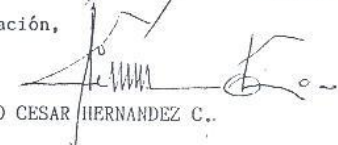
El Alcalde,


CARLOS VERVESCAS PINZON

El Srio. de Gobierno,


LUIS EDUARDO CELIS LEON

El Director de Planeación,


JULIO CESAR HERNANDEZ C.

El Secretario General,


LEONOR DE VILLABONA